



ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC.
Contadores Públicos

Buenos Aires, 20 de agosto de 2003

BOLETÍN INFORMATIVO IMPOSITIVO

PROCEDIMIENTO DE RESCATE DE LAS LETRAS DE TESORERÍA PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES, DENOMINADAS PATAcón 2

Por Resolución Nº 133 del M.E. y P. del 21/7/2003 y en el marco de la unificación monetaria se implementa el procedimiento para el rescate de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones “Patacón 2”. Las mencionadas letras mantendrán plena vigencia siendo aceptadas por la Provincia en los términos establecidos en la Ley 12774 hasta el 31/12/2003.

NUEVOS APLICATIVOS AFIP

SICORE – Versión 5.0 Release 1	Para las presentaciones y pagos que se efectúen a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.
SIJP – Versión 21 Release 2	Para las DD.JJ. que se presenten a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.
BIENES PERSONALES - Acciones y Participaciones Societarias – Versión 1.0 Release 1	Para las presentaciones que se efectúen a partir del día 15 de agosto de 2003.

NUEVOS MÍNIMOS PARA INGRESOS BRUTOS LOCALES PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por Disposición Normativa D.P.R. B Nº 50 del 6 de agosto de 2003, el Director Provincial de Rentas dispuso los nuevos mínimos bimestrales para el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el siguiente detalle:

Los contribuyentes que hubieran obtenido durante el año 2002:	Pagarán un Importe Fijo
Hasta \$ 12.000,-- de ingresos anuales	\$ 50,--
Entre \$ 12.001,-- y \$ 24.000,--	\$ 80,--
Superiores a \$ 24.000,-- *	Deberán aplicar la alícuota correspondiente a la actividad que desarrollen

* En ningún caso se podrá ingresar un impuesto inferior a \$80 por bimestre.

Tratándose de contribuyentes que hubieran iniciado actividad durante los primeros cinco bimestres del año (enero - octubre) deberán proyectarse los ingresos obtenidos proporcionando los mismos en función del ejercicio anual.

Quienes hubieran iniciado actividad durante el último bimestre del año (noviembre - diciembre), deberán ingresar el importe que prevea la ley impositiva y abonar los anticipos siguientes aplicando la alícuota correspondiente sobre la base imponible fijada por el código fiscal.

PARTICIPACIONES SOCIALES

La A.F.I.P. a través de la Resolución General N° 1543 del 05/08/2003 prorrogó la presentación de la información requerida por la RG-DGI 4120 considerando presentadas en término, las que se efectúen hasta el día 29 de setiembre de 2003, inclusive.

La A.F.I.P. a través Nota Externa N° 9 del 11 de agosto de 2003 aclaró que hasta la aprobación del nuevo aplicativo serán válidas las presentaciones de la información establecida en la Res. Gral. D.G.I. 4.120, que se efectúen mediante el aplicativo actualmente vigente.

CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DE PAGO

La A.F.I.P. a través de la Resolución General N° 1547 del 11/08/2003 reglamentó la aplicación de los medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago, que condiciona el cómputo de las deducciones y créditos fiscales.

El cómputo de deducciones y créditos fiscales que prevé el art. 2 de la Ley 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal, originado por las operaciones que los contribuyentes realicen en su carácter de compradores de bienes muebles, locatarios o prestatarios, **queda condicionado** a la utilización de los medios de pago o procedimientos de cancelación que se disponen en el art. 1 de la citada ley, con arreglo **a lo siguiente:**

a) **Cheque común:** a nombre del emisor de la factura o documento equivalente y cruzado. En el anverso del mismo deberá consignarse la leyenda “para acreditar en cuenta”, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I, arts. 46 y concordantes, de la Ley 24.452 y sus modificaciones.

b) **Cheque de pago diferido:** a nombre del emisor de la factura o documento equivalente y cruzado.

c) **Cheque cancelatorio:** a nombre del emisor de la factura o documento equivalente y únicamente admiten dos endosos nominativos.

Los cheques indicados en los incs. a) y b), sólo podrán contener la cantidad de endosos determinados por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), como autoridad de aplicación de la Ley 24.452 y sus modificaciones.

Nota: Se mantienen vigentes los otros medios de pago establecidos en el artículo 1° de la Ley de Prevención de la Evasión Fiscal.

1. Depósitos en cuentas de entidades financieras.

2. Giros o transferencias bancarias.

3. Tarjeta de crédito, compra o débito.

4. Factura de crédito.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 25 DE LA LEY 23.966, TÍT. VI. ACCIONES Y PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.

La A.F.I.P. a través de la Nota Externa N° 10 del 13 de agosto de 2003 efectuó las siguientes aclaraciones:

a) Las sociedades, a efectos de una correcta exteriorización de las cuentas particulares de los socios, utilizarán el programa aplicativo denominado “Bienes personales – acciones o participaciones – Versión 1.0 – Release 1”, cubriendo a valor cero los campos “Saldo

acreedor” y “Saldo deudor” del rubro “Cuentas particulares”, de la pantalla “Detalle de los accionistas o socios”.

Asimismo, el saldo acreedor de la referida cuenta particular conformará, de corresponder, el patrimonio del contribuyente –persona física o sucesión indivisa–, quedando a su cargo la determinación y el pago del impuesto sobre los bienes personales.

b) Cuando los sujetos alcanzados por el régimen del artículo incorporado a continuación del art. 25 de la ley del gravamen, informen participaciones cuya titularidad sea de otros sujetos distintos de los enumerados en el primer párrafo del citado artículo, deberán efectuar la marca en el campo “Participaciones de otras sociedades”, de la pantalla “Detalle de los accionistas o socios” del programa indicado en el inciso anterior.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. RG AFIP 1548/2003

Se prorroga la presentación de las DD.JJ. hasta el 30/09/2003 pero manteniendo el vencimiento de las fechas de pago los días 20/08/2003 (CUIT 0, 1, 2 ó 3); 21/08/2003 (4, 5 ó 6) y 22/08/2003 (7, 8 ó 9).

Mario H. Cubría
Eduardo J. Grosso
Adriana García
Contadores Públicos